



REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL AMERICANO

ÍNDICE

TÍTULO I: OBJETO Y FUNCIONES DE LA FEFA

- Definición y Régimen Jurídico p. 3
- Competencias y Funciones p. 4
- De la Estructura Orgánica de la FEFA p. 5
- Ámbito Territorial y Personal p. 6

TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA FEFA

- De las Federaciones Autonómicas p. 7
- De los Clubes p. 8
- De los Equipos p. 12
- De los Federados p. 13
- De las Licencias y Habilitaciones p. 14
- Del Género p. 19
- De las Categorías p. 19
- De los Jugadores p. 21
- De los Árbitros p. 24
- De la Selección Nacional p. 25
- De la Publicidad y el Patrocinio p. 26
- De los Derechos Audiovisuales p. 27

TÍTULO III: DE LAS COMPETICIONES

- Del Tipo de Competiciones p. 28
- Del Reglamento de Juego p. 30
- De las reglas de la Competición p. 31

TÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO p. 49

CÓDIGO ÉTICO p. 53

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y DISPOSICIÓN FINAL p. 55

TÍTULO I: OBJETO Y FUNCIONES DE LA FEFA

Definición y Régimen Jurídico

Artículo 1.

La Federación Española de Fútbol Americano (FEFA) es una entidad de naturaleza asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública que tiene por objeto la promoción, gestión, la coordinación y la organización en todo el territorio nacional del deporte del Fútbol Americano, en cualquiera de sus manifestaciones y variantes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2.

La Federación Española de Fútbol Americano, como entidad de naturaleza asociativa, está integrada por las Federaciones de ámbito autonómico constituidas, Ligas Profesionales si las hubiera, y otras entidades de ámbito estatal que tengan por objeto la promoción o la práctica del Fútbol Americano y contribuyan a su desarrollo y se hallen adscritas a la Federación según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Igualmente, estarán integrados en la Federación, los clubes deportivos, los deportistas, entrenadores y árbitros que participen en competiciones estatales organizadas por ella.

Artículo 3.

La Federación Española de Fútbol Americano goza de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose por la normativa deportiva vigente, por los presentes Estatutos, Normas Reglamentarias que los desarrollen y por los acuerdos que se adopten válidamente por sus Órganos de Gobierno.

Artículo 4.

La Federación Española de Fútbol Americano está afiliada a la Federación Europea de Fútbol Americano y a la Federación Internacional de Fútbol Americano a las que pertenece como miembro, obligándose, en consecuencia, al cumplimiento del régimen que establezcan a través de sus Estatutos y reglamentos en todo cuanto afecte al orden técnico y a las relaciones internacionales.

Artículo 5.

La Federación Española de Fútbol Americano reconoce como propias las modalidades de Fútbol Americano, Flag Fútbol y Cheerleading, así como todas las modalidades reconocidas o que pudieran ser reconocidas en un futuro por la Federación Internacional de Fútbol Americano (IFAF) o por la Federación Europea de Fútbol Americano (EFAF).

En el presente Reglamento cuando no se haga diferenciación explícita cuando se refiera genéricamente al Fútbol Americano lo estará haciendo a todas las modalidades del mismo.

En el presente Reglamento cuando no se haga mención explícita, cuando se refiera genéricamente a la FEFA, lo estará haciendo al Órgano competente en la materia.

Competencias y Funciones

Artículo 6.

Sin perjuicio de las competencias que pueda corresponder a las Federaciones Autonómicas en sus respectivos ámbitos territoriales y de las que tiene atribuidas las asociaciones profesionales adscritas a esta Federación, son funciones propias de la Federación Española de Fútbol Americano las de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte del Fútbol Americano en todo el territorio nacional y respecto de las competiciones y campeonatos por la misma organizados.

Igualmente, es competencia propia de la Federación la expedición de las correspondientes licencias que son necesarias para poder participar, como jugador, entrenador o árbitro, en las competiciones y campeonatos oficiales de ámbito estatal.

Artículo 7.

La Federación Española de Fútbol Americano ostentará la representación de España en las competiciones y campeonatos de Fútbol Americano, Fútbol Flag y Cheerleading de carácter internacional que se celebren dentro y fuera del territorio español. A estos efectos, es competencia de la Federación designar los jugadores, entrenadores y demás miembros que han de integrar y entrenar las distintas selecciones nacionales, participar con las distintas selecciones nacionales en las competiciones, campeonatos y encuentros internacionales y mantener las relaciones con la IFAF y la EFAF y las Federaciones Nacionales afiliadas a las mismas.

Artículo 8.

La Federación Española de Fútbol Americano fomentará el desarrollo y la práctica del Fútbol Americano en todas sus modalidades y su reglamentación. Además ejercerá cuantas funciones le sean delegadas, pudiendo, a su vez, delegar las que le son propias.

De la Estructura Orgánica de la Federación Española de Fútbol Americano.

Artículo 9. Son órganos de la Federación Española de Fútbol Americano:

1. Órganos de Gobierno y Representación:

- a) La Asamblea General y su Comisión Delegada.
- b) El Presidente.

2. Órganos de Gestión:

- a) La Junta Directiva.
- b) La Comisión de Federaciones autonómicas.

3. Órganos de Consulta:

- a) La Comisión Directiva de Áreas.

4. Órganos Administrativos de Régimen Interno:

- a) La Secretaría General.
- b) La Gerencia.
- c) Aquellos otros que pudieran crearse para mejor cumplimiento de los fines federativos.

5. Órganos Técnico-Deportivo:

- a) Dirección Deportiva.
 - i. Competiciones.
 - ii. Árbitros.
 - iii. Entrenadores.

6. Comisión Antidopaje.

7. Órganos Disciplinarios:

- a) Comité Nacional de Competición.
- b) Comité Nacional de Apelación.

Artículo 10.

Todos ellos con las competencias establecidas en los estatutos de la Federación española de Fútbol Americano publicados en el Boletín Oficial del estado con fecha Sábado 9 de junio de 2012 por Resolución de 25 de mayo de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes.

Ámbito Territorial y Personal

Artículo 11.

La Federación Española de Fútbol Americano, dentro de su ámbito de competencias, y sin perjuicio de las que correspondan a las Federaciones de ámbito autonómico, tiene jurisdicción en todo el territorio español e incluso fuera del mismo, sobre las personas físicas y jurídicas integradas en la misma.

TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA FEFA

De las Federaciones Autonómicas

Artículo 12

Las Federaciones Autonómicas de ámbito autonómico se rigen por la legislación propia de su Comunidad Autónoma, por sus Estatutos y Reglamentos y demás disposiciones de orden interno. Con carácter supletorio se podrá aplicar la legislación española vigente y las normas de carácter internacional.

Artículo 13

Asimismo reconocerán los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de carácter general de la FEFA, siempre y cuando no vulneren sus competencias exclusivas. Las Federaciones Autonómicas deberán remitir a la FEFA la información y documentación de sus competiciones que sea necesaria para la organización, participación y control del cumplimiento de requisitos que se exige a los Clubes y Federaciones Autonómicas en las competiciones nacionales.

Artículo 14

La integración de las Federaciones Autonómicas en la FEFA implicará la aceptación de sus Estatutos, Reglamentos, normativas y decisiones de sus órganos. Ello sin perjuicio de la facultad de formular los recursos pertinentes en Derecho frente a los mismos.

Para oficializar dicha integración, los Estatutos de la federación Autónoma deberán así expresarlo explícitamente, o en su defecto deberá existir acuerdo por parte de la Asamblea General de dicha Federación Autónoma.

Artículo 15.

Las federaciones Autonómicas integradas serán las encargadas de la expedición y habilitación de las licencias federativas de carácter nacional, siempre mediante acuerdo con la FEFA en los términos y condiciones marcados por la legislación vigente.

De los Clubes

Artículo 16.

Se considerarán Clubes de Fútbol Americano aquellos Clubes o Asociaciones Deportivas que se hallen inscritos en la FEFA directamente o a través de la Federación Autonómica correspondiente, bien como Club o bien como Sección de Fútbol Americano, Flag o Cheerleading de un club Deportivo y cumplan los requisitos materiales y formales exigidos por la legislación vigente y deberá estar incluida la práctica del Fútbol Americano o Fútbol Flag por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas de ámbito autonómico, estatal o internacional.

Para inscribirse en la FEFA los clubs deberán abonar la cuota de entrada correspondiente que haya sido fijada por la Asamblea de la FEFA.

Los Clubes, una vez aprobados sus Estatutos por el órgano competente, remitirán una copia a la FEFA, que los reconocerá como Clubes de Fútbol Americano siendo válido este reconocimiento en tanto no sufran modificaciones los citados Estatutos.

Todos los Clubes deberán presentar la relación completa de los componentes de su Junta Directiva, especificando nombre y apellidos, domicilio y cargo que ocupan en dicha Junta.

Independientemente de ello, cada año, antes de comenzar la temporada, los Clubes ratificarán por escrito la composición de su Junta Directiva o indicarán las variaciones que se hayan producido en la misma.

Estos escritos deberán ir firmados siempre por el Secretario del Club, con el visto bueno del Presidente del mismo.

Asimismo deberán estar al corriente de la cuota federativa anual fijada por la Asamblea.

Artículo 17.

Para que un equipo de un Club pueda tomar parte en cualquier competición oficial, presentar solicitudes de inscripción de licencia de jugadores/as, formular protestas, emitir informes, elevar recursos y, en general, hacer uso de cualquiera de los derechos que le otorga el presente Reglamento, será condición indispensable que esté al corriente de sus obligaciones económicas con la FEFA y con los organismos dependientes de la misma.

Artículo 18.

El ámbito de actuación de los Clubes será el regulado en los Estatutos, el presente Reglamento, y lo dispuesto en la legislación deportiva vigente, estatal o autonómica.

Artículo 19

Para la participación en competiciones oficiales de la FEFA los Clubes deberán inscribirse como miembros, a través de la Federación Autonómica correspondiente. Para la inscripción a través de la Federación Autonómica deberán aportar una solicitud de admisión firmada por el Presidente de dicha Entidad, que habrá de estar capacitado para ello estatutariamente, con la anuencia expresa de su Asamblea General. Dicha solicitud ha de contener los siguientes datos:

- Dirección de la sede social.
- Logotipo, y Denominación que quedaran registrados en la Secretaria de la Federación Autonómica que corresponda.
- Copia de sus estatutos Aprobados por el órgano competente.

En el caso de que la Federación Autonómica que correspondiese al Club que desease la inscripción no tuviese existencia o actividad, o no se encontrase integrada en la FEFA, el Club podrá formalizar su inscripción directamente ante la FEFA.

Artículo 20.

Cuando un club deportivo disponga de varias secciones deportivas, la correspondiente a la modalidad de fútbol americano o flag podrá escindirse del mismo conservando todos sus derechos deportivos

Artículo 21. De las bajas y disoluciones.

Todo Club o equipo que por disolución o suspensión no tomase parte en la competición oficial que por su categoría le correspondiese en la temporada en curso, quedará separado de la competición a todos los efectos y no podrá intervenir en ningún tipo de competición oficial en dicha temporada. Si dicho club o equipo reanudase su actividad deportiva tendrá la consideración de entidad de “nueva formación” con los efectos legales pertinentes. La vacante en la competición se cubrirá según la normativa aplicable y, en todo caso, sobre lo no previsto en el presente reglamento habrá que acudir al Reglamento de Competición correspondiente

Artículo 22. De la denominación.

Los Clubes podrán adoptar la denominación que tengan por conveniente, siempre que no sea igual, similar o equivalente, a la de cualquier otro club federado, expulsado de la FEFA o que hubiere causado baja voluntaria de la misma. No obstante lo anterior, la asunción de un nombre o denominación de un club expulsado o que haya causado baja sólo podrá tener lugar una vez transcurridos cinco años desde la fecha en que tuvo lugar tal acontecimiento, salvo lo dispuesto en disposiciones complementarias. Esta obligación es extensiva para cualquier club que, con arreglo a lo previsto en el apartado anterior, solicite la afiliación

para una Sección de Fútbol Americano. Al finalizar la temporada y antes del inicio de la siguiente, cualquier Club podrá variar su nombre, con la observancia de los requisitos y limitaciones ya establecidas, debiendo comunicar, de forma fehaciente, dicho cambio tanto a la Federación Autonómica respectiva como a la FEFA, antes de que se inicie la temporada. En los supuestos en que un club quiera añadir a su nombre o denominación el de cualquiera de sus patrocinadores o sponsors, estará autorizado dicho cambio previa su aprobación por la Secretaría de la FEFA, si bien esta variación no deberá implicar ninguna otra modificación ni respecto de los derechos y obligaciones que en virtud de éstos tenga atribuidos.

Artículo 23. De los derechos y deberes de los clubes

Se consideran derechos irrenunciables de los clubes los siguientes:

- a) El derecho a inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas, de Clubes y de Sociedades Anónimas Deportivas.
- b) El derecho a ser dirigidos por Juntas Directivas electas de acuerdo con sus estatutos, con plenos efectos ante la FEFA, las Federaciones Autonómicas o terceros.
- c) El derecho a tomar parte en las competiciones oficiales de la FEFA y las Federaciones Autonómicas cuando les corresponda en virtud de su clasificación, además del derecho a jugar encuentros amistosos o torneos entre equipos nacionales o internacionales, dentro de los límites legalmente establecidos en este reglamento y que deberán ser comunicados a la Federación Autonómica correspondiente.
- d) El derecho a acudir a los organismos competentes, dentro de la jurisdicción federativa, para exigir el cumplimiento de sus recíprocos compromisos y de las obligaciones reglamentarias asumidas.
- e) El derecho a gozar de las ventajas inherentes a su condición de adscritos a la organización internacional, como consecuencia de las prerrogativas que corresponden a la FEFA como miembro de la EFAF y de la IFAF, teniendo derecho a percibir aquellas subvenciones aprobadas por la FEFA, EFAF, IFAF y de otros organismos nacionales e internacionales.
- f) El derecho a solicitar cuantas aclaraciones tengan por convenientes a los organismos federativos competentes, en los casos en que surjan dudas sobre la interpretación de los preceptos reglamentarios, cursando por el conducto que proceda, las alegaciones adecuadas en función de sus intereses. Igualmente, podrán recabar la información que precisaren, tanto a la Federación Autonómica como a la FEFA, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- g) El derecho a interponer cuantos recursos quepan contra las resoluciones de los órganos federativos superiores, ante el organismo que proceda, con arreglo al trámite reglamentario.
- h) Derecho a suscribir convenios de colaboración deportiva entre clubes, debiendo éstos ajustarse a sus propios Estatutos, siendo depositados en la FEFA con cinco días de antelación al inicio de la competición.

Se consideran deberes inexcusables de los clubes los siguientes:

- a) Todos aquellos que, como contrapartida, corresponden con carácter general a los derechos citados en el artículo anterior.
- b) Cumplir las obligaciones financieras con la FEFA y las Federaciones Autonómicas, con sus órganos y con el resto de las asociaciones afiliadas, una vez se deje de formar parte de la FEFA, siendo responsables los miembros de la última Junta Directiva de acuerdo con la legislación vigente. La FEFA podrá denegar la inscripción en cualquier competición de ámbito nacional a los clubes, federaciones Autonómicas o entidades que tengan pendiente de pago deudas con la FEFA, líquidas, vencidas y exigibles
- c) Comprobar que las inscripciones de sus jugadores, entrenadores y directivos estén en regla con la normativa de la FEFA.
- d) Asegurar su plena colaboración con los Directivos de la FEFA y de las Federaciones Autonómicas, cuando para ello sean requeridos.
- e) Acatar las decisiones de los Órganos Disciplinarios, cuando éstas tengan la condición de firmes, notificando inmediatamente a sus miembros inscritos en competición deportiva oficial, las sanciones que se hubieran adoptado contra ellos por los Órganos disciplinarios respectivos, cuidando de su ejecución y cumplimiento.
- f) Vigilar la conducta deportiva de sus inscritos, denunciando ante la FEFA las infracciones que hayan cometido.
- g) Respetar el espíritu del juego que debe presidir el deporte del Fútbol americano
- h) Promover que sus inscritos acudan a las convocatorias de las Federaciones Autonómicas y de la FEFA, sin obstaculizar el cumplimiento de estos llamamientos.
- i) Transcribir las fichas de sus afiliados, ajustándose a la realidad de los datos consignados, responsabilizándose de las falsedades que sobre éstas puedan ser denunciadas.

Artículo 24

Todos los Clubes, como miembros activos de la vida federativa, deberán colaborar y relacionarse, en un clima de buena convivencia, con la FEFA y su respectiva Federación Autonómica.

Las participaciones de los Clubes en encuentros o Torneos amistosos habrán de ser expresamente comunicadas a la Federación Autonómica o al órgano que corresponda.

Artículo 25

Tanto para recibir equipos extranjeros como para cualquier expedición deportiva al extranjero, el club habrá de comunicarlo a la FEFA y a la Federación autonómica que corresponda, con la antelación y constancia exigidas por la normativa internacional al respecto.

Artículo 26

Los Clubes serán partícipes de la actividad económica de la FEFA, colaborando en el mantenimiento de la misma y de sus respectivas Federaciones Autonómicas en la forma y proporción determinada en sus respectivas Asambleas. La FEFA podrá acordar la pérdida del derecho a participar en sus competiciones de los Clubes que mantengan con la misma deudas líquidas, vencidas y exigibles. Este acuerdo se adoptará por la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión delegada. Las deudas líquidas, vencidas y exigibles de los clubes y federaciones con otros clubes o federaciones derivadas de acuerdos de órganos disciplinarios de la FEFA tendrán el mismo efecto que las deudas con la FEFA, a efectos de poder denegar la inscripción de los clubes o federaciones en competiciones nacionales.

De los Equipos

Artículo 27.

Se considera Equipo o Grupo Deportivo al conjunto de deportistas, que perteneciendo o no a un club deportivo participen en una competición deportiva organizada u homologada por la FEFA.

De los federados

Artículo 28.

Para la participación en actividades deportivas y competiciones oficiales, de ámbito estatal, será obligatorio estar federado en la Federación Española de Fútbol Americano a través de una Federación Autonómica debidamente integrada, o si no existiera en la comunidad de pertenencia directamente en la FEFA

Artículo 29. Inscripción de menores de edad.

Los menores de 18 años deberán adjuntar a la documentación citada en el Artículo 15 el consentimiento escrito de sus padres o tutores legales, en el que se les autorice la práctica del Fútbol Americano, Flag o cheerleading.

Artículo 30.

Aquellos federados que pertenezcan a más de una Federación Autonómica vendrán obligados a participar en las actividades deportivas y competiciones oficiales de ámbito estatal en representación de la Federación Autonómica en cuya Comunidad Autónoma residan.

Artículo 31.

Todo jugador federado está obligado a acudir a las convocatorias del equipo nacional y a participar en los encuentros internacionales para los que sea seleccionado, quedando libre de dicha obligación mediante causa debidamente justificada.

En caso contrario, se estará a lo que disponga el Reglamento de Disciplina Deportiva.

De las licencias y habilitaciones

Artículo 32.

Para la participación en las actividades deportivas y competiciones oficiales de ámbito estatal organizadas por la Federación Española de Fútbol Americano será necesario estar en posesión de la licencia o habilitación federativa según se trate de federados individuales o clubes deportivos.

Artículo 33.

Será condición indispensable para obtener la licencia o habilitación nacional, la de estar previamente federado en una de las Federaciones Autonómicas integradas, o directamente en la FEFA en aquellas Comunidades Autónomas en las que no exista Federación Autónoma. Si existiera también podría obtenerse en la Delegación Territorial.

Artículo 34.

La licencia o habilitación federativa será expedida directamente por la Federación Española, a través de las Federaciones Autonómicas, o directamente por estas.

La expedición de licencias o habilitaciones por las Federaciones Autonómicas integradas, se realizará mediante acuerdo con la Federación Española en los términos y con las condiciones de la legislación vigente sobre Federaciones Deportivas Españolas.

Artículo 35.

El coste de las licencias y habilitaciones nacionales, será fijado anualmente por la Asamblea General de la Federación Española de Fútbol Americano.

Artículo 36.

La licencia nacional se obtendrá con carácter anual, acreditando previamente la pertenencia a una Federación Autónoma integrada, o delegación territorial, y previo pago de su importe. Caso de no existir en la Comunidad Autónoma se realizará directamente en la federación española.

Artículo 37.

En razón de los estamentos y modalidades deportivas, se establecen los siguientes tipos de licencias nacionales:

Para todas las modalidades:

- Juez-Árbitro.
- Técnico-Entrenador.

En la modalidad de Fútbol Americano:

- Cadete
- Junior
- Seniors
- Femenina.
- Veteranos.

En la modalidad de Flag:

- Alevín
- Infantil
- Open

En la modalidad de Cheerleading:

- Cheerleader

Artículo 38. La solicitud de licencia deberá contener:

- a) Nombre, apellidos, nacionalidad y lugar y fecha de nacimiento del jugador.
- b) Domicilio de residencia y profesión.
- c) Número de D.N.I. o pasaporte.
- d) Club a favor del cual desea inscribirse.
- e) Último club por el que estuvo inscrito.
- f) Fecha.
- g) Firma del secretario del Club o persona autorizada y sello del mismo (*)

- h) Firma del jugador.
- i) Una fotografía del jugador
- j) Cualesquiera otras circunstancias que se determinen en la normativa correspondiente.

Los mismos requisitos se exigirán para las licencias correspondientes a entrenadores, delegados y árbitros, excepto las que no procedan por el tipo de licencia.

(*) Para el caso de utilizar el sistema de solicitud de licencias informatizado de la FEFA, del cual tan solo dispondrán claves de acceso los responsables de los Clubes, se entenderá que toda la información telemática introducida por el club en la Base de datos Oficial de la FEFA estará certificada por el club solicitante, y será responsabilidad de dicho club que todos los datos aportados sean fidedignos.

Artículo 39.

Formulada la solicitud de licencia, deberá remitirse a la FEFA certificación médica, declarando su aptitud para la práctica del Fútbol Americano o declaración jurada del jugador haciendo constar que no sufre incapacidad alguna para la misma, según se determine.

Artículo 40.

Una vez que los formularios estén debidamente cumplimentados, los clubes los presentarán a la Federación de ámbito autonómico correspondiente (o directamente en la FEFA de no existir), adjuntando la documentación que proceda y abonando, en su caso, los derechos federativos correspondientes junto con la cuota de correspondiente al seguro obligatorio.

Tratándose de menores de edad adjuntarán autorización firmada por el padre, madre o tutor.

Artículo 41.

Previa la comprobación de que las demandas de inscripción cumplen los requisitos formalmente exigibles, corresponderá a la FEFA diligenciar las licencias de los jugadores de categorías estatales y a las Federaciones Autonómicas las de su propio ámbito competencial, remitiendo a aquélla la documentación que ante éstas sean presentadas, dentro de los quince días siguientes al de su recepción.

Ahora bien, en los casos establecidos por la Ley o cuando medie delegación expresa de la FEFA, las diferentes Federaciones Autonómicas podrán expedir de forma directa las licencias de ámbito nacional.

En caso de que la solicitud de licencia carezca de requisitos necesarios, la FEFA lo comunicará al Club y a la Federación Autonómica, concediendo un plazo para su subsanación, si procediera. Efectuada en forma y plazo la subsanación, se otorgará plena validez a la licencia desde la fecha en que fue solicitada. Si no se produjese la subsanación, la licencia será anulada.

Artículo 42.

No serán válidas las solicitudes de licencia indebidamente cumplimentadas, las que contengan correcciones, enmiendas, o fotografías del jugador que impidan su identificación u ofrezcan dudas sobre la identidad del mismo, o las que adolezcan de cualquier otro vicio.

Artículo 43

La licencia definitiva del jugador es el documento que confirma su inscripción como jugador de un club y por tanto su derecho a participar en las competiciones deportivas en las que éste se halle adscrito. La reglamentación específica sobre tramitación de licencias establecerá los casos en los que se habilita la participación en competiciones con la presentación de la solicitud de licencia, debidamente registrada y el DNI si es que por circunstancias excepcionales no ha podido disponer de la licencia definitiva.

Artículo 44.

Las licencias tendrán vigencia desde la fecha de su expedición hasta el final de la temporada deportiva, salvo que concurra cualquiera de las causas de nulidad previstas en la legislación vigente.

Artículo 45.

Los clubes serán responsables de las consecuencias que puedan derivarse de la no presentación de las licencias en el tiempo hábil para ello determinado.

Artículo 46.

Los jugadores con licencia a favor de un club no podrán jugar en encuentros amistosos ni entrenarse en el equipo de otro, salvo acuerdo expreso de ambos clubes.

Del incumplimiento de esta disposición serán responsables tanto el jugador como el club en el que indebidamente intervenga.

Artículo 47.

El jugador que durante la temporada haya pertenecido a un club de Federación Autonómica distinta a la correspondiente al club por el que presente solicitud de licencia, deberá acompañar a la misma certificación de la Federación de origen de no tener pendiente ninguna sanción. En caso de tenerla deberá manifestarse en el certificado dicha sanción y su estado de cumplimiento, para que ésta, si procede, se complete en el club de nueva adscripción.

Artículo 48.

El Jugador solicitante de licencia que proceda de un Club extranjero perteneciente a un país miembro a la EFAF o cualquier organismo internacional adherido, habrá de aportar la documentación necesaria de acuerdo con la normativa internacional.

Artículo 49. Habilitaciones a Clubes.

Para la participación en actividades deportivas y competiciones oficiales por Clubes, éstos deberán estar en posesión de la habilitación federativa.

Artículo 50.

La habilitación federativa se obtendrá con carácter anual, mediante solicitud en modelo oficial, y será concedida directamente por la Federación Española de Fútbol Americano.

Será condición indispensable para obtener dicha habilitación, que el Club esté federado en una Federación Autonómica (o directamente en la Española de no existir la misma) y cumpla los requisitos del Artículo 14º del presente Reglamento.

Artículo 51.

Se establecen en base a las modalidades deportivas los siguientes tipos de habilitación:

- Club de Fútbol Americano
- Club de Flag.
- Club de Cheerleading.

Aquellos Clubes que tengan en su seno más de una sección de las antes citadas, deberán obtener tantas habilitaciones como modalidades deportivas practiquen en el ámbito estatal.

Del Género

Artículo 52. Masculino-Femenino - Mixto.

Todas las competiciones nacionales de fútbol americano estarán diferenciadas en Masculinas o Femeninas en cualquier categoría Junior o Superior. Para las categorías Cadete o inferior, salvo que la reglamentación específica de una competición así lo determine serán de carácter Mixto.

Todas las competiciones nacionales de fútbol flag o cheerleading tendrán carácter Mixto, salvo que la reglamentación específica de una competición determine la diferenciación entre masculina y/o femenina.

De las Categorías

Artículo 53. Control de las edades

Cuando en cualquier reglamentación de la FEFA se haga referencia a los conceptos “mayores de”, “menores de”, “comprendidas entre” en referencia a las edades, siempre se tomará como criterio el año natural.

“Mayores de” hará referencia a que en el primer año natural de la temporada en curso, el deportista deberá cumplir la edad especificada antes de que finalice dicho año.

“Menores de” hará referencia a que en el segundo año natural de la temporada en curso, el deportista es cuando cumplirá la edad especificada.

Estos dos criterios se aplicarán para las categorías que se refieran a un rango entre dos edades.

Artículo 54. Fútbol Americano

Se establecen en atención a las edades y sexo de los participantes las diferentes categorías:

- Veteranos Masculina y Femenina (Mayores de 35 años, o mayores de 30 años sin licencia en la modalidad de fútbol americano en la temporada en curso y anterior)
- Sénior Masculina y Femenina (Mayores de 19 años)
- Junior Masculina y Sénior Femenina (Edades comprendidas entre los 17 y los 19 años)
- Cadete Mixta (Edades comprendidas entre los 15 y los 17 años)
- Infantil Mixta (Menores de 15 años)

Artículo 55. Fútbol Flag

Se establecen en atención a las edades y sexo de los participantes las diferentes categorías:

- Open Masculina, Femenina y Mixta (Mayores de 15 años)
- Infantil Mixta (Edades comprendidas entre los 13 y los 15 años)
- Alevín Mixta (Menores de 13 años)

Artículo 56. Cheerleading

Se establecen en atención a las edades y sexo de los participantes las diferentes Categorías:

- Open Masculina, Femenina y Mixta (Sin limitaciones de edad)

Artículo 57.

Los jugadores/as pertenecientes por su edad a una categoría determinada podrán diligenciar licencias para ser inscritas en la inmediata superior, adjuntando, en el caso de que los jugadores/as sean menores de edad, la autorización de los padres, o en su caso, del progenitor que tenga de forma exclusiva atribuida la patria potestad, o por el tutor legal, por la que aceptan bajo su responsabilidad el acceso de su hijo o tutelado a la categoría superior.

Artículo 58.

Los jugadores/as pertenecientes por su edad a una categoría, y con licencia tramitada en dicha categoría, podrán ser válidamente alineados en todo momento por el equipo de su Club participante en la categoría inmediatamente superior, exceptuando aquellos casos en que las bases de la competición lo limiten.

De los Jugadores

Artículo 59.

Todo jugador/a que firme una licencia a favor de un Club se compromete a aceptar por entero la disciplina del mismo, bajo la jurisdicción de la FEFA, quedando obligado a jugar en él durante el plazo de validez de la licencia firmada.

Artículo 60.

Para que un jugador/a pueda ser alineado válidamente por un Club, en encuentros de competición oficial, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el jugador/a esté inscrito reglamentariamente y en posesión de licencia federativa tramitada por la FEFA a favor del Club que le alinea.
- Que la tramitación federativa se produzca dentro de los plazos previstos en el calendario de la competición de que se trate, con arreglo al oficialmente establecido. En caso de partidos suspendidos o aplazados, solamente podrán alinearse válidamente los jugadores/as que en la fecha prevista inicialmente en el calendario oficial para su celebración estuviesen en posesión de la licencia tramitada, salvo decisión contraria expresa de la FEFA
- Que el jugador/a no se encuentre sujeto a sanción federativa que lo inhabilite para jugar.
- Que no hubiese sido alineado previamente en la misma temporada por otro Club.
- Que el jugador/a no se halle incurso en ninguna causa de restricción o limitación prevista en este Reglamento u otras normas federativas.

Artículo 61.

El número mínimo de licencias de jugador/a que obligatoriamente ha de tener tramitadas y en su poder un equipo antes de comenzar una competición será el determinado para cada una de ellas. En caso contrario no se permitirá su participación.

Artículo 62.

Un jugador/a podrá ser a la vez técnico, o viceversa, siempre que tenga diligenciada la correspondiente Licencia Federativa Estatal para esa competición y cada una de estas funciones.

Artículo 63.

Cualquier jugador/a podrá formalizar una licencia a favor de un Club determinado, con las limitaciones expuestas en este Reglamento, distinto al que perteneció en la temporada anterior, siempre que se encuentre libre de cualquier compromiso con su Club de procedencia. En caso de que dicho Club pruebe documentalmente la existencia de algún compromiso, podrá ponerlo en conocimiento de la FEFA, que resolverá en consecuencia a través de sus órganos disciplinarios.

Artículo 64.

Los Clubes serán totalmente solidarios en la responsabilidad de cuantas falsedades puedan figurar en las licencias de sus jugadores/as, en cuanto a sus datos personales, aun cuando dichas licencias hayan sido legalizadas y registradas por la FEFA.

Artículo 65.

Todos los equipos de cualquier categoría podrán diligenciar, para su participación en una competición oficial, licencias de jugadores/as extranjeros/as, quienes podrán ser alineados/as en todo momento y en cualquier posición, salvo que en los Reglamentos de Bases de cada competición específica se estableciera otra cosa.

El número de jugadores/as extranjeros que podrán alinearse a la vez, vendrá determinado por las Bases de cada competición.

Artículo 66. Jugadores extranjeros

A efectos de su participación en competiciones de FEFA se consideran extranjeros los jugadores con Pasaporte de USA, Canadá, Méjico, Japón

Artículo 67. Serán deberes inexcusables de los Jugadores, los siguientes:

- a) Acatar las normas de su Club, Federaciones Autonómicas y la FEFA.
- b) Practicar su modalidad con la deportividad y corrección que exige la legislación de nuestro deporte.
- c) Cumplir las disposiciones del Reglamento de Juego y de cualquier otra disposición reglamentaria dictada por el órgano competente. Cumplir las sanciones que en definitiva le resulten impuestas por cualquier órgano con potestad para ello, dentro del ámbito del Fútbol Americano y sus modalidades.
- d) Asistir a los entrenamientos y partidos de las competiciones oficiales, para los que sea convocado por las Federaciones Autonómicas o por la FEFA, salvo causa justificada.

Artículo 68.

Las cesiones de jugadores entre diferentes Clubs solo se permiten bajo los siguientes supuestos:

1. En caso de cambio de domicilio a una Comunidad Autónoma diferente. La cesión deberá ser solicitada a la FEFA mediante escrito firmado por las tres partes implicadas: los dos Clubs y el jugador. La FEFA podrá solicitar del resto de los Clubs de las competiciones afectadas por el cambio las alegaciones que crean conveniente realizar antes de resolver favorable o desfavorablemente la solicitud de cesión. El plazo para la presentación de alegaciones no podrá exceder de dos días administrativos (lunes a viernes) desde el momento de la solicitud de la FEFA de dichas alegaciones. Sin la aprobación escrita de la FEFA la cesión no será válida, y la alineación del jugador en un Club diferente de aquel con el que se inscribió en la competición se considerará "alineación indebida". Las cesiones podrán tener una fecha tope, a partir de la cual se denegarán sin estudio. Dicha fecha deberá ser determinada por el Area de Competiciones.
2. Las cesiones se consideran aceptadas "a buen fin". Esto significa que si se demostrara un intento de adulteración de una competición relacionado con una cesión aprobada, la FEFA podrá determinar cualquier sanción, de las que se deriven del Reglamento Disciplinario de la FEFA, para el jugador y los Clubs implicados.

Artículo 69. Roster

Listado oficial de deportistas, jugadores, técnicos, y staff de cada club o equipo que participa en una competición de la FEFA.

De los Árbitros

Artículo 70.

Son árbitros o técnicos arbitrales, con las categorías que reglamentariamente se determinen, las personas naturales que habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa cuidan de la aplicación de las reglas del juego.

Artículo 71. Comité Técnico de Árbitros

El Comité técnico de árbitros, es el órgano encargado de regular la actividad del arbitraje en las competiciones organizadas por ésta y promocionar la formación arbitral en colaboración con las Federaciones autonómicas.

El Comité técnico de árbitros estará integrado por un Presidente que será el Director Deportivo de la FEFA, un Vicepresidente y un Secretario nombrados todos por el Presidente de la Federación y dos vocales que serán designados con arreglo al siguiente criterio:

- El representante del estamento de árbitros en la Comisión Delegada.
- El Director técnico de árbitros.

Los miembros designados por el Presidente de la FEFA podrán ser cesados por él. El Secretario tendrá derecho a voto.

Son funciones del Comité técnico de árbitros:

- a) Establecer los niveles de formación.
- b) Clasificar técnicamente a los comisarios, informadores, oficiales de mesa o árbitros, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Proponer los candidatos a comisario o árbitro internacional.
- d) Aprobar las normas administrativas que regulan el arbitraje.
- e) Coordinar con las Federaciones autonómicas los niveles de formación.
- f) Designar a los árbitros en las competiciones de ámbito estatal excepto en las que se tenga delegada esta función mediante convenio.
- g) Proponer anualmente a la Junta Directiva de la FEFA los criterios de clasificación técnica de los árbitros que hayan de participar en las competiciones de la FEFA.

Artículo 72.

La Comisión directiva de árbitros cuyos miembros serán designados y revocados, en su caso, por el Presidente de la FEFA. Tiene como funciones estará asesorar e informar al Presidente, al Comité técnico de árbitros y demás Comisiones FEFA en asuntos arbitrales y cualquier otro que reglamentariamente se le atribuya.

Formarán parte de esta Comisión Directiva las personas que integren el Comité arbitral, creado en virtud del acuerdo FEFA y que se encarga de la coordinación de los programas de formación de árbitros de ambas entidades.

Artículo 73.

La Escuela Nacional de árbitros de FEFA es el órgano de formación de árbitros y profesores (formadores). El Presidente de la FEFA o persona designada por él, determinará el organigrama y las normas de funcionamiento y nombrará al Director y Secretario de la escuela.

Los profesores de la Escuela Nacional de árbitros serán designados por el Presidente del Comité Técnico de árbitros a propuesta del Director de la escuela.

Sus funciones y competencias se establecerán de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento, y se encargará de desarrollar los programas y material didáctico siguiendo las indicaciones emanadas del Comité técnico de árbitros.

De la Selección Nacional

Artículo 74.

Será competencia de la FEFA la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales en sus diferentes categorías, obligándose los clubes a la cesión de los jugadores seleccionados.

Artículo 75.

Es obligación de los jugadores federados asistir a las convocatorias de las Selecciones Deportivas Nacionales para la participación en competiciones de carácter internacional, o para la preparación de las mismas.

Artículo 76.

Los jugadores deberán cumplir los deberes que su condición de internacionales les imponen, manteniéndose dentro de las normas que dicte la Junta Directiva, como máximo órgano representativo de la FEFA en las materias de competición. Además, se establecen como deberes específicos para con la Selección Española, los siguientes:

a) Compromiso por parte de los jugadores de mantener el orden y la disciplina, así como cumplir los horarios marcados por los entrenadores y/o Directivos durante las concentraciones o partidos internacionales, con el fin de llevar a buen término las mismas, recabando en cada una de ellas la representación que nuestra Selección da como imagen de nuestro país y nuestro deporte.

b) Obligatoriedad por parte de los componentes de la selección de la utilización del material facilitado por la FEFA, mientras duren las concentraciones en días y horarios previstos.

c) La utilización de dicho material por parte del Jugador, estará sometido a las limitaciones señaladas por el Presidente de la FEFA para cada temporada, de acuerdo a los convenios comerciales establecidos entre la Federación y la marca o casa deportiva con la que se ha convenido la provisión del material deportivo.

d) El daño o mala utilización del material deportivo, así como, el extravío que no se pueda justificar, deberá ser repuesto por el componente de la Selección, según tarifas y precios vigentes que para dicho material tenga establecidos la FEFA, con independencia de otras sanciones disciplinarias.

Artículo 77.

La cualidad de jugador seleccionable para actuar en competiciones oficiales internacionales se registrará por las disposiciones dictadas al respecto por el organismo internacional correspondiente.

De la Publicidad y el Patrocinio

Artículo 78.

La Publicidad en los terrenos de juego será libre, reservándose, si se diera el caso, la publicidad propia que la FEFA contrate para sus partidos internacionales. En el caso de que la FEFA llegara a un acuerdo comercial con una empresa que patrocine la competición en que un Club participa, éste tiene la obligación de colocar dicha publicidad en su terreno de juego O UNIFORME. En cualquier caso será la FEFA la que facilite los elementos publicitarios necesarios.

De los Derechos Audiovisuales

Artículo 79.

La FEFA será la titular exclusiva de los derechos audiovisuales correspondientes a las competiciones organizadas por la misma. Estos derechos audiovisuales comprenderán la televisión terrestre, el satélite y cable en cualquiera de sus procedimientos analógico o digital, free, pay o pay per view o en cualquier otro soporte, formato, procedimiento técnico, sistema de explotación o sistema de transmisión, soportes digitales (CD-ROM, CDI, etc.), sistemas interactivos y sistemas on line (incluso internet). Tanto si es para exhibición pública como privada. No se encontrarán comprendidas la captación de imágenes para medios exclusivamente escritos, así como la grabación y retransmisión mediante emisoras de radiofonía.

Artículo 80.

Los clubes, deportistas, técnicos, árbitros, delegados y, en general, todos aquellos que tengan participación en las competiciones se entenderá que consienten la cesión de derechos audiovisuales y de imagen correspondientes por el mero hecho de tomar parte en las mismas. Ello sin perjuicio de su derecho a la intimidad. Los clubes y los titulares de las instalaciones en las que se celebren los encuentros correspondientes a las competiciones deberán facilitar el acceso e instalación de los medios técnicos necesarios para las grabaciones y retransmisión, incluyendo el acceso del personal técnico necesario.

Artículo 81.

La FEFA podrá autorizar la celebración de acuerdos, convenios o concesión de autorizaciones para retransmisiones audiovisuales por parte de las entidades participantes en las competiciones, bien sea de forma global o de manera individualizada.

A tal efecto, la entidad que desee suscribir el acuerdo, convenio o conceder autorizaciones, deberá ponerlo en conocimiento de la FEFA, con la antelación suficiente, remitiendo copia de la documentación correspondiente para la aprobación, en su caso.

TÍTULO III: DE LAS COMPETICIONES

De los requisitos y tipo de Competiciones

Artículo 82.

Todo deportista o Club federado está obligado a inscribirse en las actividades deportivas y competiciones oficiales de ámbito estatal, a través de la Federación Autonómica a la que pertenezca, salvo en aquellos casos en que expresamente la Federación Española de Fútbol Americano autorice la inscripción de manera directa o en aquellos casos en que no exista Federación Autonómica correspondiente.

Artículo 83.

Será condición indispensable confirmar la inscripción en los plazos que se determinen, por el propio deportista, el representante del Club al que pertenezca, o por la Federación Autonómica a la que pertenezca. Siendo indispensable acreditar la condición de federado nacional del participante, y haber abonado los derechos de inscripción que se fijen por los órganos competentes.

Artículo 84. Temporada oficial.

La temporada oficial de la Federación Española de Fútbol Americano se inicia el primero de Septiembre de cada año, y finaliza el 31 de Agosto del siguiente año.

En caso de fuerza mayor o si las circunstancias así lo aconsejan, la FEFA puede determinar la finalización de la temporada en fecha diferente a la indicada en este artículo.

Artículo 85. Tipos de Competiciones oficiales.

Las competiciones de la FEFA pueden ser de los siguientes tipos:

1. Competiciones tipo LIGA NACIONAL
2. Competiciones tipo COPA DE ESPAÑA
3. Competiciones tipo CAMPEONATO DE ESPAÑA
4. Los partidos entre las Selecciones Nacionales (sea cual sea su categoría) y cualquier otro Club, Selección Nacional o territorial, o combinado de equipos.
5. Competiciones de carácter oficial promovidas y organizadas por una Federación Territorial adherida a la FEFA, siempre que se haya comunicado su celebración a la FEFA.
6. Cualquier partido amistoso realizado por un Club afiliado a la FEFA, siempre que se haya comunicado su celebración a la FEFA.

Artículo 86. Competiciones tipo “Copa”.

Los enfrentamientos entre los Clubs inscritos en estas competiciones serán a un único partido o a doble partido (“ida y vuelta”), según determine el Área de Competición, y por sistema de eliminación. En estos partidos habrá prórroga, en caso de empate al final del partido, para determinar el vencedor. El sistema de prórrogas será el determinado por el Reglamento de Juego vigente.

Artículo 87. Competiciones tipo “Liga”.

Estas competiciones se regirán por el sistema de “temporada regular” y “play-offs” para el título. La fase de play-offs se disputará por el sistema de eliminación.

En estas competiciones no se disputará prórroga en caso de empate al final de los partidos de la temporada regular, salvo que expresamente se indique que se dispute en el Reglamento de Competición, y sí se disputarán en los play-offs.

En caso de que en la clasificación final de la temporada regular quedaran empatados dos o más equipos, se aplicarían los procedimientos para el desempate que determine el Reglamento de Competición.

Artículo 88. Competiciones tipo “Campeonato de España”.

Las competiciones tipo Campeonato de España serán aquellas a las que bien por inscripción, o bien por clasificación, esté en juego el título de campeón de España en cualquier formato que no sea el de Liga o Copa. Esto es Finales directas independientemente del número de equipos participantes. La FEFA podría determinar jornadas previas clasificatorias para la clasificación para la jornada final de un Campeonato de España.

En las competiciones de Flag, el Campeonato de España recibirá la denominación de Spanish Flag Bowl.

Las Competiciones tipo Campeonato deberán ser convocadas incluyendo como mínimo en la convocatoria las bases de inscripción, la cuota de inscripción, el reglamento de juego a utilizar y el reglamento de competición específico para dicho campeonato.

Artículo 89. Equipos de un mismo Club.

No se permitirá la participación de más de un equipo de un Club en la misma categoría de la misma competición oficial de fútbol americano, exceptuando torneos amistosos u otras excepciones que resulten aprobadas por el Comité organizador de la competición.

En las competiciones de Flag o de Cheerleading sí que le estará permitido a un club inscribir a más de un equipo, siempre y cuando se adapte a la normativa propia de la competición.

Artículo 90. Finales de competición.

Es potestad de la FEFA la designación del campo en el que se disputen las Finales de sus diferentes competiciones, de acuerdo a razones de imagen o de promoción del Fútbol Americano. El sistema de adjudicación de la organización de la Final podrá establecerse en cualquier momento por parte de la FEFA a lo largo de la Competición, y su adjudicación será definitiva.

Independientemente de ésta norma, en las condiciones de inscripción de algunas competiciones, la FEFA puede fijar una normativa específica para la designación de la sede de las Finales.

Del Reglamento de Juego

Artículo 91. Reglamento de Juego vigente.

Para las competiciones de futbol americano de la FEFA se aplicará el Reglamento de Juego de Fútbol Americano editado por la asociación NCAA de los EEUU. Cada temporada se utilizará el Reglamento que estuviera vigente en dicha asociación al inicio de la temporada de la FEFA.

Para las competiciones de Futbol Flag se aplicará el Reglamento de Juego editado por la IFAF, Cada temporada se utilizará el Reglamento que estuviera vigente en dicha asociación al inicio de la temporada de la FEFA.

Para las competiciones de Cheerleading se utilizará el Reglamento que especifiquen las Bases de Convocatoria de la Competición.

Artículo 92. Extensiones al Reglamento de Juego.

El Área de Competiciones podrá establecer para las Competiciones, las restricciones o añadidos que se consideren oportunos a dichos Reglamentos.

Artículo 93. Restricciones del Reglamento de Juego.

No son de aplicación las normas del Reglamento de la NCAA que hagan referencia a Instituciones o Leyes de los EEUU, ni a publicidad, medios de comunicación, y cualquier otra entidad no existente en España.

De las Reglas de Competición

Artículo 94. Técnicos y demás personas afiliadas a los Clubes.

La denominación “técnicos” se refiere a entrenadores con licencia federativa. La denominación Staff incluye a delegados Federativos, delegados de equipo, delegados de campo, personal médico o fisioterapeutas, y por extensión a toda aquella persona que deba permanecer para el desarrollo de las funciones encomendadas por su Club en la banda del equipo durante la celebración de los partidos de la competición.

Son entrenadores las personas naturales con título reconocido por la Federación española de Fútbol Americano, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica de Fútbol Americano, tanto a nivel de clubes como de la propia Federación Española de Fútbol Americano y/o de las Federaciones autonómicas integradas en ella.

Artículo 95. Presentación de Roster.

La presentación del roster del partido es obligatoria, y deberá contener los siguientes datos: Nombre y apellidos del jugador técnico o staff; número de la licencia federativa y número de la camiseta en caso de jugadores. Cargo o trabajo a efectuar en la banda en caso de técnicos y staff. Las personas que no consten en el roster del partido no podrán participar en el evento.

En ningún caso los árbitros podrán autorizar el inicio de un partido hasta que no dispongan de los rosters de todos los equipos en su poder.

Artículo 96. Auxiliares para el arbitraje del partido.

Los auxiliares para el arbitraje del partido (cadeneros, portadores de pelotas y demás), son las personas encargadas por el equipo local o por el organizador del partido de auxiliar a los árbitros con las cadenas, marcador de downs, portadores de pelota y demás tareas auxiliares que la organización prevea para la administración de un partido. Deberá haber un mínimo de 3 personas por partido para auxiliar a los árbitros en estas tareas (2 para el control de la cadena y 1 para el marcador de downs).

Artículo 97. Identificación del terreno de juego y del equipamiento de un Equipo.

Los Clubs deberán enviar la situación del terreno de juego (el campo) a la FEFA, como documentación obligatoria para cada Competición: dirección completa incluyendo calle, número de la calle y ciudad. Se podrá enviar también cualquier otro dato relacionado con su situación, como planos, situación GPS, etc., pero no constituyen obligatoriedad.

Si se produjera un cambio de campo para uno o varios partidos de la Competición, el Club estará obligado a comunicarlo a la mayor brevedad posible, teniendo que cumplir el Club para con el nuevo campo con lo establecido en el párrafo anterior.

Las características mínimas del terreno de juego se especificarán en el Reglamento de cada Competición.

Cada equipo inscrito en una competición informará obligatoriamente en el momento de la inscripción a la Competición, los colores de sus equipamientos principal (para los partidos en los que sea el equipo local) y secundario (para partidos en los que participe como visitante y en los que deba cambiar de color debido a la previsiones del Reglamento de Juego).

Para jornadas con más de dos equipos (triangular, cuadrangular, etc) será FEFA la que determine los colores a utilizar.

Artículo 98. Condiciones de los terrenos de juego.

Es obligatorio que los terrenos de juego utilizados en las competiciones de la FEFA dispongan de vestuarios independientes para los equipos y para el equipo arbitral, que estén debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y luz suficiente, y en las debidas condiciones de higiene. En el vestuario de los árbitros deberá haber también una mesa, necesaria para la redacción del acta del partido.

Sólo en casos excepcionales, FEFA podrá aprobar terrenos de juego que no reúnan las características mencionadas.

Artículo 99. Marcado de los campos.

- Medidas del campo de juego:
 - 11x11 Ancho obligatorio de 53 yardas. Campo de 80 a 100 yardas entre las goal lines más dos end zones (obligatorio de 10 yardas).. Total entre 100 y 120 yardas.
 - 9x9: Ancho obligatorio de 45 yardas. Campo de 80 a 100 yardas entre las goal lines más dos
 - 7x7: Ancho obligatorio de 35 yardas. De largo el máximo que sea posible en la instalación con un límite de 50 yardas entre goal lines más dos end zones (de entre 8 y 10 yardas).
- Flag 5x5: Ancho obligatorio de 30 yardas. De largo el máximo que sea posible en la instalación con un límite de 40 yardas entre goal lines más dos end zones (de entre 8 y 10 yardas).
- Terreno de juego de hierba, natural o artificial.(Salvo autorización expresa de FEFA)
- Líneas en el terreno de juego paralelas a las goal lines en las yardas 10, 20, 30, 40, 50, 40, 30, 20, 10. (Salvo autorización expresa de FEFA, o marcado específico de 7x7 y/o Flag)
- Les “hash marks” serán marcadas a 15 yardas de las sidelines para la modalidad de 9x9. (Podrán ser marcadas con una línea discontinua a lo largo del campo) (7x7 y Flag no requieren hash marks)
- Línea de conversión de jugada extra de acuerdo al reglamento de juego.
- Marcado del “Team Area”, (pintura o conos) de acuerdo al Reglamento de Juego.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especificadas en el presente artículo no podrá motivar la suspensión de un partido (salvo que las medidas del campo disten mucho de las requeridas y el equipo arbitral considere que no es factible la disputa del encuentro), aunque el equipo responsable será sancionado de acuerdo a la siguiente tabla de sanciones:

- 500 euros si el campo no es de hierba.
- 100 euros si las medidas del campo no son las especificadas.
- 50 euros per cada falta en el pintado de las líneas para los apartados “líneas de 10”, “hash marks”, “línea de conversión” y “team area”.

Será Obligación del responsable del equipo arbitral hacer constar en el Acta del partido cualquier anomalía relativa a las características obligadas por el presente artículo.

Artículo 100. Otras obligaciones durante el transcurso de los partidos.

(Para las competiciones de Flag solo serán de aplicación las incluidas en el reglamento de Juego de Flag Fútbol)

El equipo local obligatoriamente deberá proporcionar los siguientes medios auxiliares:

- Pylons, 4 por end zone.
- Cadenas y down marker .
- Cadeneros y portador de down marker.
- Obligación de marcador de resultado actualizado
- Mínimo de 25 litros de agua para el equipo visitante y 5 para el equipo arbitral.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especificadas en el presente artículo no podrá motivar la suspensión de un partido exceptuando la ausencia de cadeneros y/o cadenas y/o down marker, que provocará la suspensión solo si transcurrida media hora desde la hora fijada para el inicio del partido el equipo local siguiera sin facilitarlos.

En caso de incumplimiento que ocasione la suspensión del partido

- 600 euros al equipo causante y pérdida del derecho a participar en play offs.
- (reincidente en una misma temporada)... Pérdida del total de la fianza y exclusión de la Competición.

Si el incumplimiento no ocasiona la suspensión del partido:

- 150 euros per manca de pylons
- 60 euros per manca de marcador de resultado.
- 100 euros per falta de agua.

Será Obligación del responsable del equipo arbitral hacer constar en el Acta del partido cualquier anomalía relativa a las características obligadas por el presente artículo.

Artículo 101. Procedimientos en caso de retirada de un Club de la Competición.

En caso de que un equipo se retire de una competición, o sea excluido de la misma por sanción, se aplicarán los siguientes procedimientos:

1. El derecho a subir de categoría, de existir en la Competición, beneficiará al siguiente clasificado en la temporada precedente de la misma Competición.
2. Si la sanción comporta pérdida de categoría, el beneficio afectará al equipo mejor clasificado de la misma categoría.
3. En las Competiciones por eliminatorias, la retirada determinará la clasificación del equipo contrario, con excepción del partido final, el cual deberá disputarse contra el último equipo que fuera eliminado por el que se retire. En última instancia, FEFA podrá disponer qué equipos disputarán la final.

Cualquier equipo que se retire de la Competición una vez iniciada la misma implicará que el club perderá el total de la Fianza, y que para la inscripción en futuras competiciones la Fianza a depositar será el doble de la establecida, hasta que finalice una temporada completa sin repetir la incidencia. En caso de reincidencia ningún equipo de dicho Club podrá participar en ninguna competición de FEFA durante una temporada completa.

El presente artículo tiene validez tanto para equipos que se retiren antes del inicio de la Competición como para los que lo hagan con la competición iniciada. En el segundo caso los resultados que hubieran obtenido hasta el momento de la retirada dejarán de tener validez a efectos de clasificación tanto para ese equipo como para terceros.

Artículo 102. Incomparecencia o retirada de un partido

Cualquier equipo que no se presente (incomparecencia) a la disputa de un partido, tanto de Liga Regular como de Play-Off, perderá automáticamente su partido por el resultado de 1-0, sin contabilizarse el encuentro para el cómputo global de puntos a favor y en contra. De la misma manera, si se tratara de un partido de Fase Regular el equipo perderá su derecho a la participación en los Play Offs de la competición. También será penalizado con la pérdida de su fianza. En el caso de tener que volver a disputar otro partido de la competición se obligará al equipo a depositar una nueva fianza. En caso de RETIRADA durante la disputa del partido, el resultado final será el que haya en ese momento si el equipo que se retira es el que va perdiendo. Si fuera ganando el resultado pasaría a ser de 1-0 en contra. Una retirada equivaldrá a la pérdida de la mitad de la fianza. Dos retiradas comportarán la pérdida del derecho a participar en play offs y la pérdida de la fianza completa.

En cualquier caso, ningún club podrá continuar en competición si no tiene el 100% de la Fianza depositada en todo momento en la FEFA. Las medidas indicadas en el presente artículo, no impiden que se puedan tomar otras medidas disciplinarias si así lo requiere la situación.

Artículo 103. De los árbitros

Las competiciones de Fútbol Americano precisan para su desarrollo de la supervisión de un mínimo de 3 y un máximo de 7 jueces-árbitros (denominados también simplemente “árbitros” en el presente Reglamento). De entre ellos, uno es el árbitro principal (el referee), quien será el necesario interlocutor con el Comité de Competición y con la FEFA en los aspectos que determinen los Reglamentos, como por ejemplo en la redacción del Acta del partido y demás anexos relacionados con el desarrollo del partido.

Deberes y obligaciones de los jueces y árbitros:

Además de los que puedan derivarse del Reglamento del Comité Técnico de Árbitros, son deberes y obligaciones de los árbitros los siguientes:

- a) Como jueces de los incidentes que se produzcan en el recinto de juego, deberán procurar que el desarrollo del partido se realice con la mayor normalidad posible, tomando para ello las decisiones que crean oportunas.
- b) Verificar a requerimiento de parte, o si así lo estipula como obligatorio el Reglamento de Competición, la identidad de los jugadores, técnicos y delegados participantes.
- c) Verificar la idoneidad de los equipamientos de ambos equipos.
- d) Dirigir el partido y hacer cumplir las reglas de juego y demás reglamentos de aplicación, incluyendo especialmente en ello el Reglamento de Competición.
- e) Mantener en todo momento el respeto a jugadores y técnicos necesario para el correcto desarrollo del partido.

Artículo 104. Asistencia sanitaria.

Es obligatoria la asistencia a todos los partidos de la modalidad de fútbol americano de las competiciones de la FEFA de una ambulancia o, en su defecto, de personal sanitario con cualificación para poder atender en primera instancia cualquier incidente derivado de la práctica del Fútbol Americano.

El equipo arbitral no podrá dar inicio a un partido en el que no se cumpla lo previsto en el párrafo anterior. Si una vez iniciado el partido con la asistencia obligatoria cumplida, un incidente de juego o cualquier otra circunstancia obligara a la ambulancia o al personal sanitario a ausentarse, el equipo arbitral deberá suspender el partido si no fuera previsible la reincorporación al partido de la ambulancia o del personal sanitario, excepto en Finales de competición. La suspensión podrá ser temporal o definitiva, a criterio y responsabilidad exclusiva del árbitro principal del partido.

Las Finales de competición no podrán suspenderse definitivamente. El Club organizador deberá proveer una solución de urgencia para la disputa de la Final, con independencia de las sanciones administrativas o disciplinarias que se deriven de la ausencia de la ambulancia o personal sanitario en la hora programada para el inicio de dicha Final.

En caso de que el partido no pueda iniciarse por la ausencia de ambulancia o personal sanitario, los árbitros declararán suspendido el partido, salvo Finales, al cabo de media hora de la hora programada para su inicio, y deberán hacer constar en acta el motivo de la suspensión. La suspensión supondrá la pérdida del partido por parte del equipo local por el resultado de 1-0, además del resto de medidas disciplinarias que se deriven del hecho.

Artículo 105. Hora de inicio.

La hora de inicio de cada partido será la determinada en el Calendario de la competición en la que se enmarque. Cada Club está obligado a presentar a FEFA, con la antelación prevista por FEFA, el horario de inicio de los partidos en que sus equipos jueguen como locales.

Salvo que en el Reglamento de Competición se indique los horarios y días hábiles, los partidos deberán iniciarse desde las 10 horas del sábado a las 21 horas del sábado, y desde las 10 horas del domingo a las 18 horas del domingo, en cada jornada hábil del calendario. En el caso de que el equipo visitante esté obligado a un desplazamiento que suponga una hora de vuelta a su ciudad de origen posterior a las 23:59h del domingo, la hora máxima de inicio del partido será a las 12:30h del domingo.

En el caso de jornadas que no se disputen en sábado o domingo, FEFA deberá dictar las normas a aplicar.

Artículo 106. Comunicación del Calendario, Terreno de Juego y Horarios a los árbitros.

La FEFA deberá suministrar al Comité Técnico de Árbitros el Calendario de Competición, junto con los horarios de los partidos y la situación de los terrenos de juego, con la antelación determinada en el artículo anterior para la aceptación de los mismos.

Las modificaciones de cualquiera de esos puntos no comunicadas formalmente a la FEFA no serán válidas, con la siguiente excepción: en el caso de que el equipo local no pueda disponer del campo previsto, el partido se podrá disputar sin previo aviso en un campo alternativo, que no debe estar situado a más de 30 minutos de desplazamiento del campo predeterminado, y siempre y cuando el partido se pueda iniciar con una demora máxima de media hora con respecto al horario previsto y se cumplan las previsiones horarias del Artículo 105.

El Comité Técnico de Árbitros deberá informar al equipo arbitral previsto para un partido dado acerca de cualquier alteración de días, horarios o situación del campo de juego. Cualquier otro comunicado en ese sentido a un árbitro o colectivo arbitral por parte de cualquier persona o entidad que no sea el CTA o FEFA carecerá de validez a todos los efectos.

Si por causa de un cambio de hora, pero no de día ni de terreno de juego, no informado al Comité Técnico de Árbitros el equipo arbitral llegara a las instalaciones de un equipo en una hora diferente de la que los equipos crean que se disputa el partido, el árbitro principal decidirá si el partido se puede o no disputar y la hora en la que se iniciará en caso de que acepte su inicio. La celebración del partido sólo será posible si ambos equipos están presentes en el terreno de juego cuando el árbitro principal tome su decisión, y se cumplen las previsiones horarias estipuladas en los artículos anteriores o las indicadas en su lugar por el Reglamento de la Competición. Los equipos están obligados a aceptar la decisión del árbitro principal, sin que puedan negarse a la disputa del partido, pero podrán realizar todas las alegaciones que consideren oportunas antes de que el árbitro principal tome su decisión final, que constarán en el Acta Arbitral.

El árbitro principal de un partido deberá informar en el Acta cualquier incidencia relacionada con la hora de inicio de un partido y la resolución adoptada por él en cuanto a la celebración o suspensión del partido.

Artículo 107. Demora en el inicio de un partido.

En caso de que no haya cambios de hora con respecto al Calendario conocido por el Comité Técnico de Árbitros, la demora máxima aceptable para el inicio de un partido en el campo predeterminado es de media hora. Pasado este tiempo, el árbitro principal deberá decretar la suspensión del partido, y hacerlo constar en el Acta del partido. Se considera que un equipo no se ha presentado cuando no tenga en su banda a la hora de inicio del partido el número mínimo de jugadores determinado por el Reglamento de la Competición para la disputa del partido. En caso de ausencia de tal reglamentación, el número mínimo será el necesario para la disputa del partido según el Reglamento de Juego de la Competición, todos ellos debidamente equipados según el Reglamento de Juego.

Artículo 108. Solicitud de aplazamiento.

La modificación del Calendario para un partido Final de Competición sólo la podrá aprobar y alterar la Junta Directiva de la FEFA.

Si uno o ambos equipos no pudieran asistir a la hora predeterminada en Calendario, o acordaran privadamente la disputa de un partido dado en fecha diferente a la indicada en el Calendario, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a. Comunicación por escrito al equipo contrario y a FEFA de la imposibilidad de asistir o del preacuerdo mutuo de modificación del Calendario, así como de los motivos que justifiquen esa ausencia o cambio del Calendario.
- b. LA FEFA podrá aceptar o no el cambio del Calendario. En caso de aceptación la FEFA o bien imponer una fecha alternativa o bien aceptar la propuesta por los equipos si ambos estuvieran de acuerdo, previa consulta a los equipos implicados y al Comité Técnico de Árbitros. El Calendario no podrá modificarse si el Comité Técnico de Árbitros no pudiera proporcionar árbitros para el nuevo horario.
- c. En caso de denegación el partido deberá disputarse en la fecha prevista inicialmente en el Calendario, y cualquier ausencia de equipo se considerará una incomparecencia de equipo.

Artículo 109. Plazo máximo para el cambio de Calendario de un partido.

Una petición de cambio de horario (día y/o fecha) no será válida si no es recibida por la FEFA con una antelación mínima de 3 días administrativos. Así, un partido que se deba disputar en principio un sábado, podrá aplazarse si la comunicación se recibe como último día el miércoles anterior.

La modificación del Calendario no será tampoco válida si la comunicación de la alteración definitiva por parte de la FEFA no se produce en el mismo plazo citado en el párrafo anterior.

Artículo 110. Falta de comunicación de cambio de horario.

Si un partido se disputa en un horario no comunicado a la FEFA, salvo lo previsto en artículos anteriores, ésta deberá remitir el informe al Comité de Disciplina por si se derivaran sanciones para los equipos y los árbitros.

La asistencia del equipo arbitral no basta para garantizar la oficialidad de un partido si no se cumple lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 111. Suspensión de un partido por causas meteorológicas.

Si un partido es suspendido por razones meteorológicas, el partido se celebrará o reanudará en el día y la hora que determine la FEFA. El árbitro principal hará constar en Acta los motivos de la suspensión como si de cualquier otra suspensión se tratara. La declaración de suspensión no podrá realizarse si fuera posible iniciar el partido con una demora no superior a media hora desde la hora prevista. En cualquier caso es potestad del árbitro principal declarar la suspensión definitiva o indicar que el partido se iniciará a una hora determinada tras una suspensión temporal.

Una suspensión definitiva podrá decretarse con antelación al día del partido, si las condiciones del terreno de juego indican la imposibilidad de la disputa del partido en la fecha y hora predeterminadas. En este caso, el equipo local habrá de informar verbalmente y remitir un escrito al equipo contrario y a la FEFA y aportar pruebas de la imposibilidad manifiesta.

El mecanismo de adjudicación de un nuevo horario o fecha en el Calendario deberá seguir lo previsto en el Artículo 108.

Artículo 112. Suspensiones obligadas por el propietario del terreno.

Si un partido debe suspenderse por causas imputables al propietario del terreno de juego, la FEFA deberá decidir acerca del aplazamiento del partido o de la designación del equipo perdedor. En este último caso el resultado será de 0-1 a no ser que el Reglamento de la Competición prevea un resultado diferente para este supuesto.

Artículo 113. Suspensión de un partido ya iniciado.

Si un partido que ya se ha iniciado es suspendido por causas imputables al equipo local la FEFA deberá decidir acerca del aplazamiento del partido o de la designación del equipo perdedor. En este último caso el resultado será de 0-1 a no ser que el Reglamento de la Competición prevea un resultado diferente para este supuesto.

De no ser culpable ninguno de los equipos de la causa de la suspensión, el partido se reanudará en el día y la hora que determine la FEFA, con el acuerdo del Comité Técnico de Árbitros, según lo previsto en el Artículo 108.

Son causas de suspensión de un partido:

- a. Mal estado del terreno de juego, que imposibilite el desarrollo normal del partido.
- b. Causas meteorológicas que imposibiliten que sean visible las líneas de bandas y end zones, o que impliquen peligro físico para los participantes y árbitros.
- c. Por no cumplir el terreno de juego las condiciones mínimas marcadas por el Reglamento de Juego y el Reglamento de Competición.
- d. Ausencia de cadeneros o del material de las cadenas. En este caso, el equipo encargado de suministrar cadenas y cadeneros será declarado perdedor.
- e. Problemas de seguridad pública, altercados entre el público, o entre el público y los jugadores, o entre los jugadores de ambos equipos, invasión del terreno de juego.
- f. Mala conducta colectiva de los jugadores de uno o ambos equipos, con la presunción de posibles incidentes graves, o que impliquen la imposibilidad de la celebración normal del partido.
- g. Inferioridad manifiesta numérica o de condiciones físicas de un equipo, según se explica más adelante en este mismo artículo.
- h. Cualquier otro motivo que el árbitro principal indique en el acta del partido como fuerza mayor no imputable a ningún equipo.

La suspensión de un partido por causa del comportamiento de los jugadores de uno o ambos equipos comportará la pérdida del partido para el equipo causante de la suspensión. En caso de no poderse determinar qué equipo fue el provocador de la suspensión, el partido será declarado como no disputado por incomparecencia de ambos equipos, sin detrimento de la aplicación de otras posibles sanciones.

En caso de que un equipo quede con menos jugadores disponibles de los determinados en el Reglamento de Juego para jugar durante el transcurso de un partido, el árbitro principal declarará la suspensión del partido sólo si considera que se produce un estado de inferioridad manifiesta, previa consulta con los entrenadores de ambos equipos, que ponga en peligro la integridad física de los jugadores.

En caso de suspenderse el partido por inferioridad manifiesta, el equipo que ha provocado la suspensión será declarado perdedor del partido. El resultado del partido será el que refleja el marcador en el momento de la suspensión si es favorable al equipo contrario, o será 1-0 en contra del equipo en inferioridad, en caso contrario. Si el Reglamento de la Competición prevé otras normas de aplicación en este caso, serán válidas las normas de ese Reglamento.

Artículo 114. Abandono del terreno de juego.

Si uno de los dos equipos abandona el terreno de juego, o indica mediante su delegado al árbitro principal la intención de abandonar el terreno de juego, o manteniéndose en el terreno de juego se niega a competir, el árbitro principal deberá decretar la suspensión.

Los equipos que abandonaron el terreno de juego podrán alegar por escrito ante la FEFA las causas que provocaron el abandono.

Será competencia de la FEFA, a partir del acta del partido y de las alegaciones recibidas, el dictaminar si han concurrido o no circunstancias especiales, declarando o no al equipo que abandonó el partido como perdedor, sin detrimento de otras sanciones disciplinarias que puedan aplicarse por parte del Comité de Disciplina.

Artículo 115. Condiciones especiales pactadas antes del partido.

La aceptación por parte de uno o ambos equipos de condiciones especiales de desarrollo del partido que no estén contempladas en el presente Reglamento, ni en el Reglamento de Juego, ni en el Reglamento de la Competición no serán válidas a ningún efecto. El árbitro principal es el único responsable de admitir o rechazar cualquier pacto o acuerdo entre equipos de acuerdo a los Reglamentos mencionados.

Artículo 116. Incomparecencia de un equipo en competiciones por puntos o clasificación regular.

Las incomparecencias, tanto las avisadas fuera de plazo al Comité de Competición como las no avisadas, comportarán la pérdida del partido por el resultado de 1-0, salvo que el Reglamento de la Competición indique un resultado para el partido diferente a este respecto, y además la sanción disciplinaria que se derive de la aplicación del Reglamento Disciplinario de la FEFA. En caso de que la pérdida del partido implique la pérdida de categoría de un tercero, el equipo no compareciente será el que ocupará la plaza de descenso.

Artículo 117. Incomparecencia de un equipo en competiciones por eliminación.

Las incomparecencias avisadas o no a la FEFA comportarán la exclusión de la competición, además de las sanciones derivadas del Reglamento.

Artículo 118. Perjuicios económicos derivados de una incomparecencia.

En caso de incomparecencia no justificada, renuncias o suspensiones con culpabilidad, se deberán evaluar los perjuicios económicos ocasionados al equipo contrario por el hecho, los cuales deberán ser sufragados por el equipo que no asistió al partido. La cuantía económica deberá ser concretada a partir de la exposición de perjuicios del equipo afectado a la FEFA, que impondrá su ejecución a través del órgano correspondiente.

Artículo 119. Incomparecencia por fuerza mayor.

Si la incomparecencia de un equipo se produjera por fuerza mayor o desastre natural, no serán aplicables las sanciones de los artículos 116, 117 y 118 siempre que el Club interesado presente ante la FEFA un escrito alegando las causas que motivaron su incomparecencia. La FEFA será quien deberá dictaminar si hubo fuerza mayor o desastre natural.

Se entiende como fuerza mayor cualquier suceso imprevisto o previsto de resultado inevitable, y que haya producido la imposibilidad de presentación y la de aviso de incomparecencia con un plazo de 72 horas.

En el caso de resolución favorable al Club, la FEFA tendrá que fijar la fecha de celebración del partido, salvo que exista acuerdo entre los Clubs para la fecha de celebración. En este último caso, la FEFA tendrá que aprobar la fecha fijada, o declarar una fecha inapelable.

En caso de que la FEFA entienda que no hubo causa mayor o desastre natural deberá remitir un informe de lo sucedido al Comité de Disciplina, para su examen y para la apertura del correspondiente Expediente Disciplinario.

Artículo 120. Reanudación de un partido.

En cualquier caso en el que se haya de reanudar un partido que ya había comenzado, el partido se reanudará en el mismo down, tiempo restante, posesión de pelota, etc., que había en el momento de la suspensión. El equipo arbitral podrá ser diferente del de la primera ocasión, y los equipos podrán presentar rosters diferentes. La FEFA podrá, no obstante, obligar a la reanudación del partido con los mismos jugadores y/o árbitros que en la primera ocasión, si por las circunstancias de la suspensión la FEFA considerara oportuna tal medida. Esta obligatoriedad podrá ser recurrida por los interesados, Clubs y árbitros, ante la Junta Directiva de la FEFA.

En cualquier caso ningún jugador expulsado durante el transcurso de un partido suspendido podrá participar en la reanudación del mismo.

Artículo 121. Presentación en el terreno de juego.

El equipo visitante se podrá presentar en el campo de juego con la antelación indicada por el equipo local, bajo las previsiones de la FEFA. El equipo local, o al menos su delegado de campo, deberá estar presente en el terreno de juego al menos una hora y media antes de la hora programada para el inicio del partido.

Los árbitros se presentarán en el campo de juego con la antelación que estipule el Comité Técnico de Árbitros, que en ningún caso deberá ser inferior a una hora, y se darán a conocer al delegado del equipo local, quien les acompañará a los vestuarios.

Artículo 122. Delegados de los equipos.

En las competiciones de la modalidad de fútbol americano es obligatorio que cada equipo presente a los árbitros a sus delegados, 2 del equipo local y 1 del equipo visitante, antes del inicio del partido. Uno de los delegados del equipo local ejercerá de “delegado de campo” y el otro de “delegado de equipo”. El equipo visitante presentará un “delegado de equipo”.

El árbitro principal está obligado a tener a disposición de los delegados de ambos equipos una copia del Reglamento de Juego y otra del Reglamento de la Competición. En partidos de carácter amistoso, y si la organización del partido no hubiera editado un reglamento para el mismo, el árbitro principal repasará con los delegados de ambos equipos los acuerdos sobre el desarrollo del mismo: desempates, sistemas de eliminación, duración de cada periodo de juego, etc.

Corresponden al delegado de campo las siguientes obligaciones:

- a) Verificar que el terreno de juego esté debidamente marcado según el Reglamento de Juego y las normas relativas a este concepto del Reglamento de la Competición y del presente Reglamento.
- b) Responsabilizarse de la zona de protección del terreno de juego, impidiendo el acceso a las personas no autorizadas.
- c) Presentarse a los árbitros cuando éstos se presenten en el campo, y cumplir las instrucciones que los árbitros le comuniquen.
- d) Identificarse ante el delegado del equipo visitante antes del partido.
- e) Adoptar las medidas oportunas para garantizar el orden y facilitar el desarrollo normal del partido.
- f) Avisar a la fuerza pública cuando el árbitro principal así lo requiera, no pudiendo en este caso alegar nada en contra de tal requerimiento.

Corresponden a los delegados de equipo las siguientes obligaciones:

- a) Disponer de las licencias federativas de jugadores y técnicos, o en su defecto los documentos legales de identificación de las personas que indiquen poseer una Licencia Federativa.
- b) Entregar al árbitro principal el roster del equipo.
- c) Entregar al árbitro principal antes del partido las fichas federativas, a fin de la realización del control de fichas, o los documentos legales de identificación.
- d) Auxiliar al delegado de campo en sus funciones, a requerimiento del delegado de campo o del árbitro principal.
- e) Firmar el roster de su equipo, certificando con ello la presentación de los jugadores inscritos en roster.
- f) Firmar el acta del partido a la finalización del mismo, o tras la suspensión del mismo.
- g) Recoger las fichas de su equipo en el momento de la firma del acta, exceptuando aquellas de las que el árbitro principal determine su retención.

Artículo 123. Pausas en el desarrollo de un partido.

En competiciones oficiales no se podrá detener un partido para consultar el Reglamento de Juego ni el de la Competición, salvo a la finalización del partido y antes de una posible prórroga, y siempre que sirva para determinar el método a seguir en la misma. En todo caso, el árbitro principal decidirá si procede o no la consulta.

Cualquier otra detención momentánea de un partido deberá ser decidida por el árbitro principal: lesiones de jugadores y/o árbitros, invasiones del terreno de juego, etc.

Artículo 124. Obligaciones de los árbitros.

El equipo arbitral, bajo la responsabilidad del árbitro principal, deberá realizar antes del partido todas las comprobaciones dictadas por la FEFA acerca del control de Licencias Federativas, uniformes, equipamiento, campo de juego, asistencia médica, etc. Se deberá hacer constar en acta todo aquello que no cumpla los requisitos marcados.

En el acta del partido se deberá reflejar, asimismo, cualquier incidencia de las recogidas en este Reglamento o el de la Competición acerca de suspensiones o acuerdos entre los equipos para la celebración del partido.

Artículo 125. Control de Licencias Federativas.

El equipo arbitral deberá obligatoriamente realizar el control de Licencias Federativas antes del partido a no ser que se prevea la no realización de este trámite en el Reglamento de la Competición. En caso de realizarse, el delegado de cada equipo deberá presentar las licencias federativas al árbitro principal, o los documentos legales de identificación, con la antelación que el árbitro principal le comunique en el momento de la llegada de los árbitros al terreno de juego.

No se podrán presentar jugadores que no consten en el roster oficial del equipo, salvo en el caso de adquisición de una Licencia con una fecha de antigüedad suficiente como para que, según el criterio del árbitro principal, exista la posibilidad de que haya un error en el roster oficial. En este caso, el árbitro principal deberá hacer constar en acta el hecho, que será analizado por la FEFA, y en su caso, por el Comité de Disciplina, para certificar la procedencia de la presencia del jugador.

Para hacer constar la presencia de un jugador en el equipo en un partido dado, el delegado del equipo escribirá en el roster junto al nombre del jugador el número de la camiseta que se le ha asignado para el partido. No se pueden asignar números a jugadores no presentes.

Si algún jugador se presenta en el terreno de juego con posterioridad a la revisión de Licencias, no podrá intervenir en el partido hasta que el árbitro principal le autorice expresamente para ello. Un capitán del equipo o su delegado serán los responsables de solicitar la autorización al árbitro principal.

Artículo 126. Estado del terreno de juego.

Si alguno de los dos equipos considerara que el estado del terreno de juego no reúne los mínimos reglamentados, deberá solicitar una revisión del campo al árbitro principal antes del inicio del partido.

En caso de que la reclamación fuera fundada a juicio del árbitro principal, éste ordenará al delegado de campo las medidas necesarias para la solución de las anomalías. Si no fuera posible solucionarlas, el árbitro principal podrá declarar la suspensión del partido sólo si a su juicio el estado del terreno implica algún tipo de peligro físico para los participantes.

Artículo 127. Uniformes.

Los árbitros tienen la obligación de revisar la uniformidad de los jugadores antes del inicio del partido y de no permitir la participación a jugadores que no lleven el uniforme oficial (camiseta, pantalones, medias, casco y máscara). No únicamente deberán coincidir en colores sino también en diseño (rallas, dibujos, etc). La ropa interior que quede a la vista deberá también coincidir en color.

El equipo local tiene derecho a disputar los partidos con su uniforme oficial. Si hubiera coincidencia de colores entre ambos equipos, o los colores no fueran contrastantes, el equipo visitante deberá vestir su uniforme de reserva. En partidos celebrados en terreno neutral, deberá cambiar de indumentaria el equipo que determine la FEFA.

Cualquier competición de la FEFA en las modalidades de fútbol americano y de Fútbol Flag exigen la utilización del bucal como protector obligatorio.

Artículo 128. Declaración de Equipo Local en finales.

En el caso de finales de competiciones de tipo Liga se considera Equipo Local a todos los efectos al que haya finalizado con mejor puntuación en la fase regular de la competición. Si ambos equipos hubieran finalizado en igualdad de posición en divisiones o conferencias diferentes de la misma competición, se aplicará el criterio de antigüedad en la FEFA, para señalar el Equipo Local. La FEFA es el encargado de nombrar al Equipo Local para la final e informar a los equipos, con la antelación suficiente como para permitir posibles alegaciones de los equipos (mínimo plazo: una semana antes de la Final).

En caso de finales de competiciones de tipo Copa, el único criterio válido para señalar cuál de los dos equipos actuará de Equipo Local será la antigüedad en la FEFA.

En cualquier caso en el que se haya de aplicar la antigüedad como criterio, y si se produjera un caso de igualdad de antigüedad, el organizador de la competición sorteará qué equipo debe ser el Equipo Local.

Artículo 129. Quién puede permanecer en las bandas del campo.

Solo pueden permanecer en la banda de un equipo las siguientes personas: jugadores, entrenadores, delegados y personal terapéutico deberán permanecer en el área del equipo; el personal encargado de estadísticas podrá estar en cualquier punto de la banda de su equipo, siempre y cuando no dé instrucciones a los jugadores y se sitúe al menos 4 metros fuera de las líneas limítrofes del terreno de juego: las cheerleaders podrán estar en la banda asignada por el delegado de campo, respetando una distancia mínima a las líneas limítrofes del terreno de juego de 4 metros, y siempre que no interfieran con las áreas de los equipos.

El resto de personas sin licencia (o no pertenecientes a ninguno de los dos equipos) deberá contar con el permiso del delegado de campo para poder estar en la banda de alguno de los dos equipos o detrás de las end zones, respetando siempre una distancia mínima de 4 metros con respecto a las líneas limítrofes del terreno de juego. El árbitro principal del partido tiene la potestad de solicitar al delegado de campo la retirada de las personas que interfieran con el desarrollo del juego.

El personal sanitario, masajistas, médicos y miembros de fuerzas del orden público podrán permanecer entre las líneas limítrofes del terreno de juego y la zona de seguridad de 4 metros, siempre que el árbitro principal así lo autorice. Asimismo podrán entrar en el terreno de juego a cumplir sus funciones siempre que el árbitro principal así lo autorice.

Artículo 130. Pelotas de juego.

El equipo local es el encargado de suministrar las pelotas para el partido, en un número mínimo de 2 pelotas por partido. El equipo visitante puede declinar el uso de las pelotas de juego del equipo local cuando ataque, y utilizar pelotas propias.

Artículo 131. Condiciones del equipo visitante.

El equipo local es responsable de suministrar al equipo visitante unas condiciones similares a las que tenga en su banda: bancos para sentarse, agua, etc. El árbitro principal, y solo a petición del delegado del equipo visitante, podrá hacer constar en acta cualquier anomalía que pueda estar afectada por este artículo.

Artículo 132. Ausencia de árbitros al inicio de un partido.

No se puede disputar un partido de forma oficial en ausencia de los árbitros oficialmente designados. La designación oficial corresponde al Comité Técnico de Árbitros.

Artículo 133. Lesiones de árbitros durante el desarrollo de un partido.

En caso de lesiones de árbitros el partido deberá continuar. En caso de que todos los árbitros se lesionen el partido deberá suspenderse.

Si el árbitro lesionado fuera el árbitro principal y no estuviera en condiciones de redactar el acta, ésta será redactada provisionalmente por otro de los miembros del equipo arbitral, elegido para ello por el árbitro principal. El acta deberá ser refrendada por el árbitro principal tan pronto como ello sea posible.

Artículo 134. Causas que incapacitan la participación de un jugador.

El árbitro principal solicitará al delegado del equipo correspondiente la exclusión del roster del partido de aquellos jugadores que incumplan los siguientes puntos:

- a. Todos los jugadores de un mismo equipo deberán presentarse al partido con casco, camiseta, pantalón y calcetines correspondientes al uniforme registrado por su equipo.
- b. Todos los jugadores deberán llevar el número en la camiseta, tanto en la parte dorsal como en la frontal.
- c. Todos los equipamientos deberán cumplir el articulado del Reglamento de Juego.

Los jugadores que hayan sido sancionados por el Comité de Disciplina con partidos de suspensión no podrán ser presentados en el roster del equipo, aun cuando exista una apelación pendiente de resolución, a menos que la FEFA autorice la alineación por escrito dirigido al Club implicado. Este escrito deberá ser presentado por el delegado del equipo al árbitro principal, el cual lo hará constar en acta.

Artículo 135. Actas arbitrales.

En las competiciones oficiales, y en aquellas de carácter amistoso en las que así se haya acordado de antemano, el árbitro principal, o quien le sustituya en caso de lesión, redactará el acta correspondiente al partido. El acta será remitida por el árbitro principal a la FEFA.

En partidos oficiales se extenderán además 2 copias del acta, de las que el árbitro principal entregará una a cada delegado de equipo en el momento en el que ambos delegados hayan firmado las actas.

El árbitro principal, o el que él indique en caso de lesión, deberá redactar el acta al finalizar el partido, en los modelos oficiales del Comité Técnico de Árbitros, aprobados por la FEFA. Cualquier cosa que no pueda reflejarse en el acta deberá ser objeto de un Anexo que deberá remitirse a la FEFA conjuntamente con el acta, y dentro del siguiente día administrativo. El anexo, de existir, será reenviado a los Clubs por la administración de la FEFA.

El acta deberá ser firmada por los delegados de ambos equipos. Para ellos, los delegados se dirigirán al vestuario de los árbitros. La carencia de firma del delegado de un equipo equivale a la aceptación de todo lo que esté escrito en el acta.

En el acta se deberá reflejar como mínimo lo siguiente:

- 1 - Clase de competición, categoría y nombre de los equipos.
- 2 - Hora de inicio y final del partido. Lugar de desarrollo del partido.
- 3 - Roster de cada equipo.
- 4 - Nombre, apellidos y números de licencia de todos los árbitros.
- 5 - Nombre, apellidos y número de licencia de los Delegados.
- 6 - Resultado final del partido, resultado por cuartos.
- 7 - Anotaciones: jugador, equipo y momento de la anotación (tiempo restante para la finalización del periodo).
- 8 - Expulsiones, descuentos de tiempo y cualquier incidencia grave que vulnere el Reglamento de Juego o de la Competición.
- 9 - Faltas personales de los jugadores de ambos equipos que sean susceptibles de sanción disciplinaria por producir o intentar producir daños físicos deliberados a un contrario.
- 10 - Existencia de un anexo al acta, de haberlo.

El acta deberá ser firmada por el árbitro principal, así como por los Delegados de ambos equipos.

Artículo 136. Redacción correcta del acta.

El acta y sus anexos es el documento fundamental para la aplicación de resultados, sanciones y demás acciones posteriores a la celebración de un partido, por lo que es indispensable el riguroso y objetivo cumplimiento de la redacción de todo aquello que deba ser conocido por las instancias implicadas.

La omisión de incidencias o la inadecuada redacción del acta podrá dar lugar a las sanciones establecidas.

Artículo 137. Ausencia de acta.

En el caso de que en un partido en el que se requiera un acta, el árbitro o árbitros no cumplimenten el acta, el Delegado Federativo o los Delegados de Equipo estarán obligados a la redacción de un informe substitutorio, de igual contenido que el acta arbitral, y remitir el informe a la FEFA, a fin de que sirva de documento substitutorio del acta para la aplicación del presente Reglamento y de los reglamentos de Disciplina y Competición.

Artículo 138. Clasificaciones y sistemas de desempate

Salvo que el reglamento específico de la competición tenga especificaciones propias para éste tema, la FEFA siempre utilizará como sistema genérico para establecer criterios de desempate en las clasificaciones finales el siguiente:

1. Mayor número de victorias.
2. Mayor número de empates.
3. Disputa íntegra de la competición sin retiradas ni incomparecencias.
4. Entre dos o más equipos:
 1. Mayor número de victorias entre ellos
 2. Mayor número de empates entre ellos
 3. Diferencia de puntos en contra y a favor entre ellos.
 4. Menor número de puntos recibidos en contra entre ellos
 5. Menor número de puntos recibidos en contra
 6. Menor número de jugadores expulsados
 7. Sorteo.

Salvo que el reglamento de una competición especifique lo contrario, no se tendrá en cuenta el goalaverage general como un criterio de desempate en una clasificación final, si bien puede ser el utilizado para establecer la clasificación durante el transcurso de la competición.

TÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 139.

El ámbito de la disciplina deportiva, tal y como establece el artículo 73 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, cuando se trate de actividades o competiciones de ámbito estatal, o en su caso, internacional, o afecte a personas que participen en ellas, se extiende a las infracciones de reglas del juego o competición y normas generales deportivas tipificadas en la propia Ley, en sus disposiciones de desarrollo y en las estatutarias de los clubes deportivos, Ligas profesionales y Federaciones deportivas españolas.

Artículo 140.

La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar, y en su caso, sancionar o corregir a las personas o Entidades sometidas a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias. El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde:

- A los jueces o árbitros durante el desarrollo de los encuentros.
- A los clubes deportivos sobre sus socios, deportistas, técnicos y directivos.
- A la FEFA sobre las Federaciones Autonómicas de las Comunidades Autónomas, clubes deportivos, deportistas, jueces, árbitros y todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito estatal.
- Al Comité Español de Disciplina Deportiva.

Artículo 141.

Las infracciones y sanciones recogidas en los artículos siguientes se entienden sin perjuicio de las normativas propias de las distintas competiciones.

Artículo 142.

Son infracciones muy graves:

- a) Los abusos de autoridad.
- b) El quebrantamiento de sanciones impuestas.

- c) La actuación dirigida a predeterminar por cualquier medio el resultado de un encuentro.
- d) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros, deportistas o socios que inciten a la violencia.
- e) La promoción, incitación, consumo, o utilización de métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.
- f) La falta de asistencia no justificada a los compromisos contraídos con las selecciones.
- g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial.
- h) El incumplimiento de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.
- i) La falsedad o alteración en datos o documentos, así como la atribución de cargos o representaciones de las que se carezca, con la finalidad de obtener una ventaja, beneficio, inducir a error o influir en decisiones de la FEFA u otras entidades relacionadas con las competencias de la misma. De esta infracción podrán ser responsables tanto las personas físicas, si estuviesen sujetas a la disciplina de la FEFA, como los clubes y federaciones autonómicas en la medida que sean responsables de los actos de sus cargos y personal.
- j) Las agresiones a otros miembros de la FEFA, con motivo de tal condición, salvo en los casos en que ya estuviesen tipificadas en el Reglamento de la competición.

Artículo 143.

Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
- b) Los actos públicos y escandalosos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.
- c) La no convocatoria de los órganos colegiados federativos en los plazos o condiciones legales.
- d) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previsto en el artículo 36 de la Ley del Deporte y normas de desarrollo.
- e) El ejercicio de actividades públicas o privadas, declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- f) La participación en apuestas sobre las competiciones oficiales de la FEFA por parte de directivos o cargos técnicos de la misma, así como jugadores, técnicos o árbitros en el caso de competiciones en las que participen.

Artículo 144.

Son infracciones leves:

- a) Las observaciones formuladas a los árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera incorrecta o grosera.
- b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- c) La actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.
- e) Las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén calificadas como graves o muy graves.

Artículo 145.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:

- a) Multa entre 301 y 3.000 euros.
- b) Suspensión de licencia o cargo por un periodo entre seis meses y un día cinco años.
- c) Pérdida definitiva de la licencia o cargo e imposibilidad de volver a obtenerlo.

Artículo 146.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con:

- a) Multa entre 91 y 300 euros
- b) Suspensión de licencia o cargo por un periodo entre un mes y un día y seis meses o entre cuatro y veinte partidos.

Artículo 147.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con:

- a) Amonestación
- b) Multa entre 30 y 90 euros.
- c) Suspensión de licencia o cargo hasta un mes o hasta tres partidos.

Artículo 148.

La reincidencia será considerada como circunstancia agravante, y el arrepentimiento espontáneo y la provocación suficiente del perjudicado serán circunstancias que atenúan la responsabilidad de las infracciones a las reglas de juego o competición. Se entenderá que hay reincidencia cuando se hubiese sido sancionado por una infracción de igual o superior gravedad producida en el transcurso de un año, contado desde que se produjo la infracción.

Artículo 149.

En la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de los hechos, su notoriedad y los perjuicios causados.

Artículo 150.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente a la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

Artículo 151.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 152.

La FEFA, independientemente de la notificación personal, podrá hacer públicas las resoluciones del Comité de Disciplina mediante la publicación en su página web y la comunicación a los clubes afiliados y a las federaciones territoriales, respetando en todo caso el derecho al honor y la intimidad de las personas conforme a la legalidad vigente. La afiliación de personas físicas y jurídicas a la FEFA implica la aceptación de que las resoluciones disciplinarias sean objeto de la publicidad referida en el apartado anterior.

CÓDIGO ÉTICO

El fútbol americano es un juego de contacto, tradicionalmente universitario y que forma parte de la educación de los jóvenes. Por ello se espera el más alto nivel de deportivismo y conducta de todos los jugadores, entrenadores y personas asociadas o que intervengan en él. En él no hay lugar para tácticas desleales o conductas antideportivas, como tratar de lastimar deliberadamente a un oponente.

El Código de la Asociación Americana de Coaches de Fútbol Americano (A.F.C.A.) establece que:

- El Código del Fútbol Americano es parte integral del código de ética y deberá ser cuidadosamente leído y observado.
- Que una persona quiera sacar ventaja incumpliendo las reglas, la hace inaceptable para estar asociada a él.

En el transcurso de los años, el Comité de Reglas ha previsto y modificado reglas con el fin de castigar la rudeza innecesaria, táctica desleal y conducta antideportiva. Pero las reglas por si solas no pueden conseguir este fin. Únicamente los esfuerzos continuos y conjuntos de entrenadores, jugadores, árbitros y todos los que intervienen en este deporte, podrá preservar la más alta ética que el público tiene derecho a esperar de un deporte formativo. Por eso, como guía para ellos, el Comité publica el siguiente código:

ÉTICA DEL ENTRENADOR.

Enseñar deliberadamente a los jugadores a violar las reglas, no tiene justificación. Enseñar intencionalmente el mal uso de manos o brazos (agarrar), interferencias o pase ilegal adelantado o el fumble hacia adelante, entre otras, es maniatar la ayuda que da el deporte para formar el carácter de los jugadores.

Estas enseñanzas no son sólo desleales contra los rivales, sino que afectan a los jóvenes confiados al cuidado de los entrenadores. No hay lugar para estas acciones dentro de un deporte que es parte esencial de un Programa Educativo.

Las siguientes son algunas enseñanzas NO éticas, y NO son permitidas bajo ninguna justificación en el Fútbol Americano:

- Cambiarse los números para confundir a los oponentes.
- Usar el casco o la máscara para golpear (Spearing). El casco debe usarse como protección del jugador únicamente.
- Bloquear o placar valiéndose de aparatos mecánicos autopropulsados.
- Usar drogas que no sean con fines curativos.
- Conseguir la pelota mediante una señal que inicie la jugada antes de que sea puesta en juego.
- Usar una señal para que el equipo inicie su movimiento una fracción de segundo antes de que la pelota sea puesta en juego.
- Hacer un cambio (Shift) que simule el inicio de una jugada, o cualquier táctica para que el oponente caiga en fuera de juego o procedimiento ilegal.
- Fingirse lastimado. Esta táctica es especialmente reprobable, ya que un jugador herido tiene toda la protección de las reglas. Por eso fingirse lastimado para ganar un tiempo adicional para su equipo, es deshonesto, antideportivo y contrario al espíritu de las reglas. Estas tácticas NO deben ser toleradas por los deportistas íntegros.

HABLAR CON LOS Oponentes

Hablar con los oponentes, no está prohibido por las reglas, pero usar un lenguaje abusivo o insultante NO lo hace un buen deportista.

HABLAR CON LOS ARBITROS

Cuando un árbitro aplica un castigo o toma una decisión, está cumpliendo con su deber al señalar lo que vió. El está en el campo para cuidar la integridad del juego y sus decisiones son finales y concluyentes.

El código de ética de la AFCA establece que:

- Criticar a los árbitros durante o después del juego, por los jugadores o por el público, debe ser considerado NO ético.
- Un entrenador que se dirige o permite que cualquiera persona de su banca se dirija, en forma desfavorable, a un árbitro durante el transcurso del juego, o que permita cualquier otra conducta que incite a jugadores o espectadores en contra de los árbitros, comete una violación a las reglas del juego y por ello se considera indigno de un miembro de la profesión de ENTRENADOR.

USO ILEGAL DE MANOS O BRAZOS

El uso ilegal de manos o brazos es jugar sucio, limita la destreza del jugador y no es parte del juego. El objeto del juego es avanzar la bola por medio de estrategia, habilidad y rapidez sin usar tácticas desleales. Todos los entrenadores y jugadores deben saber que existen reglas apropiadas para el uso de las manos a la ofensiva como a la defensiva. Agarrar es un castigo frecuente y es muy importante el hacer notar la severidad del castigo.

DEPORTIVIDAD

El jugador de fútbol que viola intencionalmente las reglas, es culpable de jugar sucio y conducta antideportiva, puede escapar de ser castigado, pero desacredita al deporte que como jugador debe proteger.

Código Ético de los Padres de Jugadores de Fútbol Americano y Fútbol Flag

- No forzar a un niño que no tiene ganas de participar en actividades deportivas.
- Nunca olvidar que los niños y niñas participan en un deporte organizado para su propio placer, no para el suyo.
- Animar siempre a vuestro hijo e hija a respetar siempre las reglas.
- Enseñar a vuestro hijo e hija que un esfuerzo honesto vale tanto o más que una victoria, de manera que pueda aceptar el resultado de cada partido sin decepción injustificada.
- Hacer de la derrota una victoria ayudando a vuestro hijo e hija a mejorar sus aptitudes y a desarrollar su espíritu deportivo. Nunca le pongas en ridículo por que ha cometido un error o porque haya perdido una competición y no le grites.
- La mejor manera de aprender para un niño o niña es el seguir el buen ejemplo, no lo olvides nunca. Aplaudir cada buena acción, que sea del equipo de tu hijo o del contrario.
- No pongas nunca en duda la labor de los oficiales y no dudes nunca de su honestidad.
- Apoyar todos los esfuerzos encaminados a eliminar la violencia tanto física como verbal de todas las actividades deportivas donde participan tus hijos e hijas.
- Reconocer el valor y la importancia de los entrenadores. Consagran su tiempo y sus medios a vuestro hijo e hija para posibilitarles las actividades recreativas que necesitan.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se entenderán derogadas las disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento y sus modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Directiva del C.S.D.